



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA UN INCISO H, DEL ARTÍCULO 5°, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido negativo**, de conformidad con la siguiente:

#### Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

#### Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el 29 de abril de 2016 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3036/2a.

2.- En fecha 23 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en cita, a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

### Contenido de la Iniciativa:

Se presenta la tabla legislativa para visualizar las diferencias entre lo que establece el texto vigente de la ley y la propuesta legislativa de la diputada proponente.

TEXTO LEGISLATIVO VIGENTE DEL ART. 5° LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	TEXTO LEGISLATIVO PROPUESTO AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>De los Derechos</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>a.</b> A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>b.</b> Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los Derechos</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> De la integridad, dignidad, <b>identidad</b> y preferencia:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>a.</b> A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>b.</b> Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

<p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p><b>h. Al respeto a su identidad indígena, garantizando su desarrollo integral, de acuerdo a su diversidad cultural, tradición, lengua, modo de vida y estructura generacional.</b></p> <p>II. a IX. ...</p> <p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

La Diputada proponente expone que los adultos mayores son parte muy importante de la sociedad, personas que llevan toda una vida de experiencia. Reconocer estas capacidades, no sólo es un acto de estricta



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

justicia, sino una clara posibilidad de incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico de la entidad, de sus pueblos o comunidades, principalmente tratándose de adultos mayores indígenas, lo que implica la apertura a nuevas oportunidades en educación, capacitación, ocupación laboral, diversidad cultural, turístico, respetando su identidad, lengua, tradiciones y costumbres.

Las personas adultas mayores en poblaciones indígenas, deben ser reconocidas por su identidad, porque son el principal promotor de su diversidad cultural, dado su liderazgo, su edad, sabiduría y fortaleza a lo largo de los tiempos en sus pueblos y comunidades, y por otro lado, por las valiosas aportaciones que han realizado a las instituciones no sólo en su conocimiento, sino en sus iniciativas de apoyo, dedicación y ayuda efectiva.

Sin embargo, en la actualidad la sociedad moderna ha influido, y ya no son respetados los adultos mayores indígenas, por la edad y por la sabiduría. Por ello, es necesario atender a este sector de adultos mayores respetando su identidad indígena de la que se sienten orgullosos y agradecidos, ayudando a satisfacer las necesidades más básicas, como la alimentación y la salud, sin apartarse de su cultura, sus ceremoniales, sus tradiciones y los valores que siempre han tenido.

Los adultos mayores de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y de ser reconocidos como tales. Estos pueblos reivindican el derecho a definirse ellos mismos a través de la autodefinición y del auto reconocimiento. El reconocimiento de sus derechos de grupo implica el respeto de su identidad étnica, libremente determinada por ellos mismos.

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que la propuesta es innecesaria, toda vez que la fracción IV del artículo 2° de la Constitución



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

Política de los Estados Unidos Mexicanos ya reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Dicho precepto constitucional debe ser observado en las políticas de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las relativas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Es oportuno hacer destacar que la fuente de la disposición constitucional mencionada con anterioridad, lo es el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes emitido el 27 de junio de 1989 en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue ratificado por nuestro País en 1990, mismo que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas, garantizando la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, a través de la preservación y enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

2.- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 13 de septiembre de 2007, establece los indicadores mínimos para el respeto de los pueblos indígenas, relativos a la libre determinación, a la cultura propia, a los derechos educativos, a la organización, al desarrollo, al trabajo, a la propiedad de la tierra, al acceso a los recursos naturales de los territorios en los que se asientan, a la no discriminación, a la consulta, entre otros. En particular, lo establecido por el numeral 1, del artículo 33 de dicha Declaración, que establece que los pueblos indígenas tiene derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Los mencionados preceptos están reconocidos, no solamente en nuestra Carta Magna, en su artículo 2°, sino en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, lo cual hace inviable obvia y lógicamente, la propuesta legislativa en comento.

3.- De igual manera, esta Comisión Legislativa considera innecesaria la propuesta, ya que los derechos y el desarrollo integral de las personas adultas mayores indígenas se encuentran contenidos, tutelados y protegidos por el artículo 1° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en lo general, garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, lo que también aplica e incluye a las personas adultas mayores indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

4.- Esta Comisión Legislativa considera improcedente la propuesta, toda vez que el artículo 5°, fracción I, inciso b) del citado ordenamiento jurídico, dispone para las personas adultas mayores el disfrute pleno, sin discriminación, ni distinción alguna, de los derechos que dicha Ley y otras leyes establecen. En virtud de lo cual, y a mayor abundamiento, el artículo 6° de la Ley en cita, determina que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

5.- También se considera inviable la propuesta, toda vez que el artículo 8° del mismo ordenamiento prevé de manera firme y categórica que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición, por lo que en virtud de ello, se deduce que las personas adultas mayores indígenas no están excluidas de las prerrogativas y derechos, así como de los programas, acciones y servicios que se establecen en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el entendido de que la norma es general, abstracta e impersonal.

6.- Esta Comisión Legislativa considera de igual manera inviable e innecesaria la propuesta, toda vez que la fracción II, del artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de fecha 21 de mayo de 2003, establece que dicha Comisión tiene como objeto el de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá la función de coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.

7.- Esta Comisión Legislativa también considera innecesaria e inviable la propuesta, ya que el artículo 5° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de fecha 13 de marzo de 2003, determina que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

8.- Esta Comisión Legislativa de igual manera considera improcedente la propuesta, toda vez que la Iniciativa en comento, lejos de querer beneficiar a un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3036

grupo vulnerable como lo son las personas adultas mayores, inevitablemente se llevará a cabo un acto de discriminación en contra de ellos, al establecer y elevar a un grupo dentro de su propia esfera jurídica, como lo son los indígenas.

Por lo antes expuesto y para los efectos del Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I y adiciona un inciso h, del artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2016.**

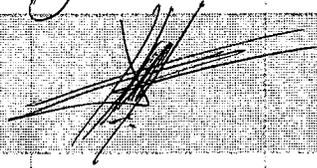
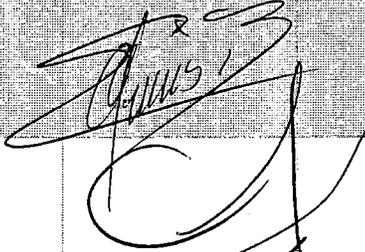
**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Edith Yolanda López Velasco del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3036.

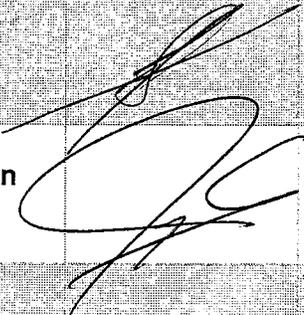
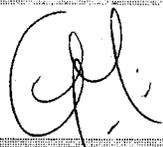
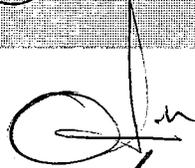
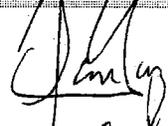
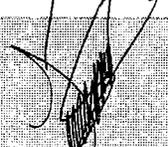
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Edith Yolanda López Velasco del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3036.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			

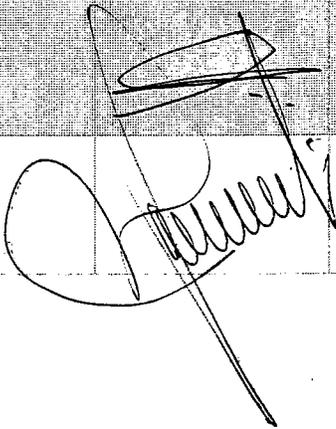
77



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la Diputada Edith Yolanda López Velasco del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3036.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			